

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **058**

Fecha Estado: 13/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200026700	Verbal	DAVID ANTONIO MUÑOZ	LUCIA IBONY MARTINEZ MARTINEZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA CONTINUAR AUDIENCIA SEÑALA EL 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M., DECRETA PRUEBAS.	12/04/2023		
05615318400120230012000	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS	GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO	Auto que admite demanda	12/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, doce de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00267-00

Para continuar con la audiencia en el presente proceso, dada la suspensión por problemas técnicos, se señala el próximo 14 de septiembre a las 9:00 a.m., diligencia en la cual se evacuarán las etapas procesales consagradas en los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la citada diligencia:

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCION

Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con el libelo introductor y la respuesta a la demanda de reconvención.

Se escuchará la declaración de los señores JOSE LUBIN ZAPATA CLAVIJO y BEATRIZ ELENA GONZALEZ

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

Apréciase en su valor legal los documentos aportados con la respuesta a la demanda y la demanda de reconvención

Recíbase declaración a LEYDY ALBANY MARTINEZ VALENCIA, LUISA FERNANDA DIAZ QUINTERO y YINETH ALEXANDRA DIAZ QUINTERO (se limita a dos declarantes a elección de la parte)

PRUEBA TRASLADADA: Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla para que remita las declaraciones de testigos e interrogatorios rendidos en el proceso 2018-298.

La parte demandada queda con el compromiso de asistir a una sala de audiencia en el palacio de justicia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00120-00
Interlocutorio	Nro. 174

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada, a continuación de proceso de divorcio Rdo. 2021-00419, por la señora GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Se ordena emplazar mediante edicto al demandado GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ